



SECRETARIA JURIDICA  
 Revisó: JH.  
 Aprobó: JH.

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETO NÚMERO 1480

**4 MAY 2007**

**“Por el cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”**

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES EN VIRTUD DEL DECRETO 1418 DEL 26 DE ABRIL DE 2007,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del numeral 12 de artículo 5º de la Ley 99 de 1993 y la Ley 161 de 1994,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.** Con el objeto de que las autoridades ambientales competentes inicien su proceso de ordenación y manejo y de que las entidades territoriales adopten las medidas necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo, se prioriza a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de las cuencas hidrográficas de que trata el artículo segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.- PRIORIZACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS A NIVEL NACIONAL.** Las cuencas hidrográficas priorizadas a nivel nacional para efectos de lo señalado en el artículo primero son las siguientes:

<b>CUENCA</b>	<b>JURISDICCIÓN (Departamento)</b>
Río Paez	Huila y Cauca
Río Guarinó	Tolima y Caldas
Río Guatiquía	Meta
Río Chicamocha	Boyacá y Santander
Río Bogotá	Cundinamarca
Río Medellín	Antioquia
Río Suárez	Cundinamarca, Boyacá y Santander
Río Sinú	Córdoba

**“Por el cual se prioriza a nivel nacional el ordenamiento de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”**

**PARAGRAFO:** En razón a sus particulares condiciones de riesgo, de impacto sobre la población y en virtud de los hechos de público conocimiento, también se priorizan las siguientes cuencas:

<b>CUENCA</b>	<b>JURISDICCIÓN (Departamento)</b>
Río Cali Río Combeima	Valle del Cauca Tolima

**ARTÍCULO 3º.- DECLARACIÓN EN ORDENAMIENTO.** Las autoridades ambientales o comisiones conjuntas del área de jurisdicción de las cuencas priorizadas a nivel nacional, según el caso, deberán proceder a declararlas en ordenación dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación del presente decreto, en los términos del Decreto 1729 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 4º.- INCORPORACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN EN LOS PLANES DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL.** Las cuencas hidrográficas priorizadas mediante este Decreto deberán ser incorporadas al respectivo Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR- e incluidas en los programas y proyectos del Plan en el respectivo Plan de Acción Trienal –PAT-, a los que se refiere el decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5º.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Las entidades territoriales con jurisdicción en las cuencas de que trata el artículo segundo de este decreto, deberán adoptar las acciones necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo asociados a las cuencas.

**ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES EN EL RÍO MAGDALENA.** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA- desarrollará actividades relacionadas con la recuperación, rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del río Magdalena para el mejoramiento de la navegabilidad y promoción del desarrollo sostenible de los municipios ribereños, en los términos de lo dispuesto en la Ley 161 de 1994.

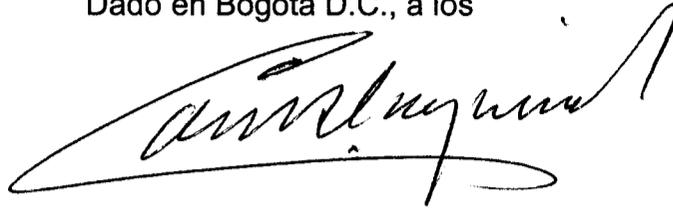
**ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

"Por el cual se prioriza a nivel nacional el ordenamiento de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones"

4 MAY 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



**JUAN LOZANO RAMÍREZ**

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

